

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

EL CONCEJO DE CURRIDABAT, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4, inciso a); 13, inciso c); y 62 del Código Municipal, hechas las modificaciones a los artículos 12 y 24, objetadas por los síndicos municipales; por acuerdo Nro. 5, de las 19:35 horas del 01 de julio de 2008, según artículo 2ª, capítulo 3ª, del acta de la sesión ordinaria Nro. 114-2008, dispuso aprobar, en forma definitiva, luego de transcurridos los diez días hábiles de consulta no vinculante, a partir de su publicación como proyecto, en el La Gaceta Nro. 84, del 2 de mayo de 2008, el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL CANTÓN DE CURRIDABAT

(Primera publicación, La Gaceta 84 del viernes 2 de mayo de 2008; Publicado por segunda vez en La Gaceta Nro. 159 del 19 de agosto de 2008)

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Para el mejor entendimiento del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Alcalde:** Alcalde Municipal.
2. **Beca:** Beneficio mediante el cual la Municipalidad, brinda facilidades o ayudas en dinero o de otra índole a estudiantes de escasos recursos del Cantón de Curridabat, para que puedan realizar sus estudios.
3. **Comisión:** Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal de Curridabat.
4. **COMAD:** Comisión Especial en Materia de Discapacidad.
5. **Concejo:** Concejo Municipal del Cantón de Curridabat.
6. **Consejos:** Consejos de Distrito. Son los órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades.
7. **Contador:** Contador Municipal.
8. **Dirección de Responsabilidad Social:** Instancia administrativa municipal encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos de los becarios así como también de realizar estudios socioeconómicos para determinar la necesidad del otorgamiento del incentivo a los estudiantes del cantón.
9. **Formulario de Beca:** Formulario de solicitud de beca nueva debidamente foliado y sellado que contiene la información general y básica del beneficiario de la Beca: los nombres, apellidos, edades, estado civil y oficio, de todos los miembros del grupo familiar, la dirección exacta, el centro de estudios y el lugar para recibir notificaciones, entre otros datos.
10. **Instituciones:** Se refiere a todas las Instituciones de Enseñanza Pública del Cantón, maternal, primaria, secundaria, vocacional, técnica, especial y otras.
11. **Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Curridabat.
12. **Sistema de Beca:** Proceso mediante el cual se determinan los beneficiarios de las becas.
13. **Reglamento:** Reglamento para el Otorgamiento de Becas a Estudiantes de Escasos Recursos del Cantón de Curridabat.
14. **Tesorería:** Tesorería Municipal.

(Así modificado por acuerdo Nro. 3 de la sesión ordinaria N° 047-2011, del 24 de marzo del 2011, primera publicación, La Gaceta 90 del 11 de mayo de 2011; segunda publicación, La Gaceta 126 del 29 de junio de 2011)

Artículo 2º—Alcances del sistema de becas. La Municipalidad mantendrá un proceso de asignación de becas de estudio por año mediante el cual se entregará un número determinado de ellas a estudiantes de escasos recursos del Cantón, con capacidad probada para estudiar, que deseen iniciar estudios o se encuentren cursando estudios de enseñanza primaria o secundaria

tanto académica como técnica en instituciones públicas, tanto en modalidad diurna como nocturna, dentro de las distintas modalidades de oferta educativa que dispone el Ministerio de Educación Pública (MEP). Asimismo, podrá gestionar el otorgamiento de becas para toda aquella persona residente del Cantón de Curridabat, que desee iniciar estudios o se encuentre cursando estudios en los programas de Educación Especial, es decir, aquellas personas que por su condición de discapacidad¹, requieren apoyos más permanentes e intensos en materia educativa.

Quedarán excluidos de este beneficio los estudiantes que cursen estudios a distancia (Bachillerato por madurez), preescolar y estudios universitarios y para universitarios.

(Modificado por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

Artículo 3º—La Dirección Financiera informará, una vez aprobado el presupuesto anual por parte de la Contraloría General de la República, el monto con que se cuenta para sufragar el sistema municipal de becas según el artículo 9 de este reglamento. Se tomará como base el listado generado por la Dirección de Responsabilidad Social en Conjunto con los Centros Educativos, con el fin de dar continuidad en primera instancia a los estudiantes becados en el curso lectivo anterior, para posteriormente valorar la apertura de nuevas becas y su distribución en los distintos centros educativos. (Modificado por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

Artículo 4º.- El derecho a una beca se otorgará a los estudiantes de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 15 de este Reglamento y el presupuesto municipal existente para cubrir esa erogación.

Artículo 5º.- Serán excluidos de este beneficio los estudiantes que por parte del Ministerio de Educación Pública o cualquier otra institución pública o privada, tengan el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda social, exceptuando las mencionadas en la Ley 7600.

La cual será verificada mediante la información compartida por medio del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiario (SINIRUBE). Una vez verificado que el estudiante cuenta con otro tipo de beca, se procederá al retiro de la beca municipal, comunicándose tanto al estudiante, al centro educativo, y al Concejo Municipal. (Modificado por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

Artículo 6º—Corresponde a la Dirección de Responsabilidad Social administrar la información remitida por los centros educativos e instancias mencionadas en el artículo 3º de este reglamento, a fin de que el Concejo Municipal valore las solicitudes y adjudique o rechace las becas. En el caso de las personas con discapacidad será la COMAD la que lo determine. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

Artículo 7°—Otorgamiento del beneficio según valoración técnica. La Municipalidad de Curridabat generará categorías de ayuda económica, según la valoración que periódicamente realice de las necesidades de la población meta. La Municipalidad de Curridabat reservará cada año al menos el 10% del total de becas a estudiantes con alguna discapacidad. Se deberá acreditar el padecimiento de alguna discapacidad certificada por un Médico Especialista de acuerdo al tipo de discapacidad (sensorial, múltiple, de comunicación, motriz, mental o trastornos generalizados del desarrollo, entre otras). (Así modificado por acuerdo Nro. 16 de la sesión ordinaria Nro. 44-2017, del 28 de febrero de 2017, publicado en La Gaceta Nro. 67 del 4 de abril de 2017 como consulta pública no vinculante; y en La Gaceta 109 del viernes 9 de junio de 2017 en forma definitiva)

Artículo 8°—La Dirección de Responsabilidad Social, mediante acuerdo del Concejo certificado por la Secretaría del Concejo Municipal, será la encargada de informar a los centros educativos sobre los estudiantes que de forma definitiva resultaren becados por parte de la Municipalidad. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

TITULO II

Del fondo de becas

Artículo 9°.- El fondo de becas está financiado por el 0,7% del total de los ingresos propios del presupuesto ordinario anual de la Municipalidad. El monto resultado de ese porcentaje deberá actualizarse anualmente conforme al incremento del presupuesto ordinario municipal.

Artículo 10°.- El sistema municipal de becas podrá recibir donaciones en efectivo o útiles y materiales didácticos, uniformes y otros con la finalidad de incrementar los recursos destinados a este programa de becas. Si se trata de donaciones en efectivo, las mismas deberán ser incorporadas dentro de los respectivos presupuestos ordinarios o extraordinarios según corresponda. En el caso del otro tipo de donaciones mencionado, deberán quedar debidamente acreditadas en el libro de donaciones municipales, el cual será legalizado por la Auditoría Interna.

TÍTULO III

De los requisitos que debe cumplir el interesado y documentos a presentar

Artículo 11.- Las instituciones educativas informarán a la Dirección de Responsabilidad Social de la Municipalidad, la persona que se encargará de todo lo relativo a las becas en la institución. (Así modificado por acuerdo Nro. 3 de la sesión ordinaria N° 047-2011, del 24 de marzo del 2011, primera publicación, La Gaceta 90 del 11 de mayo de 2011; segunda publicación, La Gaceta 126 del 29 de junio de 2011)

Artículo 12. —Los Directores y encargados de Becas de los centros educativos, elaborarán la lista de posibles beneficiarios de beca. Estas listas serán enviadas a la Dirección de Responsabilidad Social, instancia que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento. Cada institución dará a la Dirección de Responsabilidad Social de la Municipalidad, la información que sea solicitada y enviará una boleta con el nombre de cada estudiante, para que sirva de referencia. En el caso de las personas con discapacidad, será la COMAD la que evalúe las solicitudes presentadas, con base en la Ley N° 7600. La Dirección de Responsabilidad Social entregará al Concejo Municipal el listado de los estudiantes que han solicitado el beneficio para que éste determine quiénes van a ser los beneficiarios finales.

Para ello, los centros educativos comunicarán a la Dirección de Responsabilidad Social la lista de posibles candidatos con la justificación clara y detallada de los motivos para su

otorgamiento. (Modificado por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

Artículo 13. —Serán los centros educativos quienes, con base en su conocimiento de la realidad socioeconómica de sus alumnos, seleccionarán a los beneficiarios dando prioridad a los estudiantes de menores ingresos familiares. Con el fin de fortalecer los mecanismos de control en el uso del recurso público, la Trabajadora Social de la Municipalidad, según sus capacidades, elaborará un estudio socioeconómico en los hogares de los estudiantes que resulten beneficiados, para verificar que las condiciones que motivaron el otorgamiento se mantienen y servirá, además, de fundamento para retirar los beneficios cuando se determinen que no lo requiere. El mismo podrá realizarse en cualquier momento del año. En el caso de las personas con discapacidad, será la COMAD la que evalúe las solicitudes presentadas basadas en la Ley N° 7600. (Modificado por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

Artículo 14.—La Dirección de Responsabilidad Social abrirá un expediente por becado y podrá solicitar, para su estudio y comprobación de la situación económica -familiar -social del becado, la presentación de los siguientes requisitos: (1,2 y 3, modificados por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

1. Ser residente del cantón de Curridabat.
2. Aportar el formulario de solicitud de beca debidamente lleno y firmado, adjuntando la documentación requerida, en el tiempo y lugar que estipule la Dirección de Responsabilidad Social.
3. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del solicitante (cédula de menor) o copia de certificación de nacimiento, fotocopia del pasaporte o cualquier otro documento de identificación vigente para aquellos que son menores de 12 años.
4. Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados, del padre o persona mayor de edad responsable del solicitante.
5. Cuenta de ahorros a nombre del estudiante beneficiario en el Banco Nacional de Costa Rica.
6. Autorización por escrito para que la Dirección de Responsabilidad Social realice un estudio socioeconómico (visita al hogar) y apertura hacia recibir atención por parte de los servicios sociales de la Municipalidad.
7. Constancia extendida por la dirección del centro educativo, donde se indique que el estudiante a la fecha se encuentra matriculado como estudiante regular del centro educativo.
8. Nota del beneficiario indicando que no posee ninguna beca estatal adicional. Si fuere comprobado que el becario cuenta con un beneficio similar a la beca municipal, ésta le será retirada de forma inmediata para asignarle los recursos a alguno de los estudiantes que estén en lista de espera.
9. Cualquier otro requisito o visita que sea considerada necesaria por la Administración o el Concejo Municipal para determinar la veracidad de la información.

TITULO IV

Del procedimiento

Artículo 15.—Confeccionadas las listas de los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos en el Título III de este Reglamento, se someterá a la aprobación definitiva por los miembros del Concejo Municipal según lo indica el artículo 6º de este Reglamento. El beneficio se entregará a partir de la aprobación del Concejo Municipal y hasta el mes de noviembre de cada año.

(Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

Artículo 16.—Toda beca implica una remuneración mensual, cuyo monto se establecerá para cada ciclo lectivo y se entregará durante los primeros días hábiles de cada mes a partir de la aprobación de los listados por parte del Concejo Municipal y hasta el mes de noviembre de cada año. (Modificado por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

Artículo 17.—Los centros educativos, en coordinación con la Dirección de Responsabilidad Social darán seguimiento a los estudiantes que cuenten con el beneficio de beca, siendo necesario informar al Concejo Municipal sobre la necesidad de retirar el beneficio si se incumple alguno de los requisitos estipulados en el artículo 14 de este reglamento. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

Artículo 18. —Los centros educativos deberán presentar trimestralmente, un reporte de asistencia de los becados a la Dirección de Responsabilidad Social. Cada estudiante becado deberá haber asistido al menos al 90% de las lecciones, de lo contrario, el beneficio de beca les será retirado y asignado a algún otro estudiante del mismo centro de estudios. Si algún estudiante incumple con este requisito, el centro educativo deberá justificarlo ante la Dirección de Responsabilidad Social, a fin de que continúe o no con el otorgamiento de la beca. (Modificado por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

TÍTULO V

Del pago de la beca

Artículo 19. — Todo beneficiario de una beca municipal, deberá asistir a las convocatorias que realice la Dirección de Responsabilidad Social, para tratar cualquier asunto relacionado con su beca. Para estos efectos toda notificación deberá realizarse por lo menos con tres días de anticipación, mediante nota, por medio de la persona que ejerce como encargado de becas del centro educativo. (Modificado por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

TÍTULO VI

Renuncias y sanciones

Artículo 20.— El Concejo deberá remitir a la Alcaldía, el acuerdo mediante el cual se autorice a la Administración Municipal, para que a través de la Tesorería realice el depósito del dinero en la cuenta bancaria del beneficiario en el Banco Nacional de Costa Rica, de acuerdo con la lista de becados que para tal efecto remitirá la Secretaría del Concejo a la Tesorería Municipal. La entrega se realizará de forma mensual durante los primeros 10 días hábiles de cada mes al interesado. (Modificado por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

Artículo 21.—A los beneficiarios de una beca municipal, se les cancelará el beneficio, cuando incurran en cualquiera de las causales que se citan: (Modificado por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

1. **Inasistencia recurrente al Centro educativo:** Cuando el estudiante se ausente del Centro Educativo en reiteradas ocasiones durante un mes, sin justificación alguna.
2. **Deserción:** Cuando el estudiante deserta del sistema educativo.
3. **Rendimiento académico no satisfactorio:** Cuando el estudiante repruebe sin justificación el año lectivo, o más de cuatro materias durante el trimestre.
4. **Inadecuada utilización del dinero de la Beca:** Cuando se compruebe que el estudiante no utiliza el recurso otorgado en el pago de útiles, materiales, meriendas, transporte u otros fines propios de su educación.
5. **Cambio en la condición económica del becado:** Por haber cambiado la situación económica del becario o de su núcleo familiar, de modo que se demuestre que la ayuda de la Municipalidad no es indispensable para que continúe sus estudios.
6. **Cuenta con otra beca de estudios estatal:** Que se verifique que el beneficiario de la Beca Municipal cuenta con la aprobación de otra beca estatal.
7. **Información falsa:** Presentación de datos falsos y/u omisión de los mismos.
8. **Incumplimiento en la entrega de documentos:** Desatención en la entrega puntual de la información solicitada por parte de la Dirección de Responsabilidad Social cuando se requiera ampliar el expediente y/o actualizar datos. Las solicitudes de información serán notificadas previamente y con un margen de tiempo razonable al Centro Educativo.
9. **Cambio de Centro Educativo:** Por cambio de Centro Educativo al que asiste el estudiante y que no sea oportunamente notificado a la Dirección de Responsabilidad Social durante el primer mes posterior al traslado o dos semanas siguientes del inicio del ciclo lectivo.
10. Por conductas inadecuadas, faltas a la moral, o cualquier situación por la cual el Centro Educativo evidencie de manera formal (por escrito) que el estudiante no debe ser merecedor del beneficio de la beca de estudios.

(Modificado por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

Artículo 22. – Derogado.

Artículo 23.—En caso de renuncia justificada o que se le retire la beca a algún estudiante, el Centro Educativo notificará mediante nota la solicitud de retiro de beca, postulando al mismo tiempo a un estudiante como sustituto. Dicha documentación será remitida al Concejo Municipal por parte de la Dirección de Responsabilidad Social a fin de que se otorgue o no su aprobación. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

TITULO VII

Notificaciones

Artículo 24. —La Dirección de Responsabilidad Social, comunicará mediante correo electrónico a los beneficiarios de una beca municipal toda información referente a la misma, plazos de retiro y entrega de documentación, asignación o retiro del beneficio, convocatorias, entre otras informaciones. (Adicionado por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

TITULO VIII Disposiciones finales

Artículo 25º.- Deróguese el Reglamento para el Otorgamiento de Becas a Estudiantes de Escasos Recursos del Cantón de Curridabat, Publicado en La Gaceta Nro. 115, del lunes 14 de junio de 2004 y cualesquiera otras disposiciones municipales anteriores sobre la materia que aquí se reglamenta. (Corrida la numeración por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

Artículo 26º.- Cualquier reforma al presente Reglamento, podrá efectuarse por medio de Acuerdo Municipal. (Corrida la numeración por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 106 del 7 de junio de 2019)

Artículo 27º.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta.” (Corrida la numeración por acuerdo Nro. 5, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 161-2019, del 28 de mayo de 2019, publicado en La Gaceta 105 del 7 de junio de 2019)

Transitorio I.- Únicamente para el período 2008 los recursos que tiene asignados el fondo de becas en el Presupuesto Ordinario de la Municipalidad corresponden a la suma de dieciséis millones de colones (¢16.000.000.00). A partir del año 2009 en adelante se aplicará para efectos de determinar el monto asignado a dicho fondo el artículo 8 del presente reglamento.